



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-066/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADA: PERSONA USUARIA DE
LA RED SOCIAL FACEBOOK,
IDENTIFICADA COMO "SONIA LÓPEZ" .

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de abril de dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente
SE/PES/CRV/521/2021, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su
debida integración.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejosa:	Claudia Rivera Vivanco.
Denunciada:	Persona usuaria de la red social “Facebook”, identificada como “Sonia López”.

¹ Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

**Instituto, IEE, autoridad
remisora:** Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de
Puebla.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1.1. Cuaderno de antecedentes. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió -vía electrónica- en la Oficialía de Partes del Instituto, el Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave UT/SCG/CA/CG/335/2021.

1.2. Recepción y reserva de admisión. Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó integrar el expediente **SE/PES/CRV/521/2021**, señalando que el plazo de veinticuatro horas con el que contaba el IEE para su admisión, se computaría a partir de que contaran con los elementos necesarios para tal efecto.

1.3. Requerimientos. Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó el siguiente requerimiento:

La ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su calidad de Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, manifieste a esta Autoridad, lo que a su derecho e interés convenga, a efecto de especificar y señalar en su caso, si en materia de Violencia Política en Razón de Género le causa algún agravio lo señalado en el Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dentro del expediente UT/JLE/VS/0657/2021; mismo que cuenta con un CD anexo. En tal sentido, es de señalar que los documentos tanto físicos como digitales anteriormente mencionados deberán adjuntarse en la notificación respectiva.



No se omite mencionar que, en caso de considerar necesario aportar más pruebas, remita lo conducente a este Organismo Público a la brevedad posible, para que las mismas puedan ser objeto de estudio e investigación.

Asimismo, en caso de conocer el nombre completo de la denunciada "Usuaría de la red social Facebook identificada como Sonia López" y en su caso domicilio de la misma, dichos datos deberán ser proporcionados a esta Autoridad de manera inmediata.

Es de señalar, que la información que tenga a bien proporcionar, se deberá acompañar de la documentación y constancias que justifiquen las afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Por lo que se dio cumplimiento mediante escrito de uno de octubre de dos mil veintiuno.³

1.4. Fe pública. Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó verificar la existencia y contenido del siguiente enlace:

- <https://www.facebook.com/envivoconsonialopez/photos/pcb.2847812575535371/2847812488868713>

Derivado de lo anterior el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, instrumento acta circunstanciada de clave ACTA/OE-840/2021⁴.

1.5. Acta circunstanciada⁵. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se realizó acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido del CD anexo al Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictado dentro del expediente UT/JLE/VS/0657/2021.

1.6. Requerimientos. Mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió a Claudia rivera Vivanco lo siguiente:

³ Visible en fojas 84 a 102.

⁴ Visible en fojas 148 a 152.

⁵ Visible en fojas 155 a 157.

...en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, proporcione el nombre completo y domicilio de la denunciada Sonia López, asimismo exprese, justifique y compruebe que se realizaron las gestiones necesarias con la finalidad de investigar los datos en comento, tal y como lo establece el artículo 10 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

Dando cumplimiento mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno.⁶

1.7. Requerimiento. Mediante proveído de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto requirió a Facebook, Inc. Para que informara lo siguiente:

“El nombre completo de la persona física o moral, misma que se haya registrado en la red social Facebook como titular de la liga o enlace electrónico que a continuación se describe:
<https://www.facebook.com/envivoconsonialopez/photos/pcb.2847812575535371/2847812488868713>

En su caso proporcione a esta Autoridad los datos de los registros que encuentre respecto el perfil denominado como "Sonia López"

Asimismo, aporte y señale mayores datos que permitan la identificación de la persona física o moral propietaria o en su caso administradora de la cuenta referida.”

1.8. Respuesta de Facebook, Inc. Mediante correo electrónico de fecha cinco de enero de dos mil veintidós⁷, la red social en mención contestó el requerimiento citado en el punto que antecede, solicitando al IEE para que le proporcionara el URL específico del perfil o página de la publicación denunciada, esto para que pueda rendir el informe correspondiente.

1.9. Requerimientos. Mediante proveído de doce de enero de dos mil veintidós, la Encargada del despacho de la Dirección Jurídica del Instituto ordenó requerir lo siguiente:

a) Comisión Federal de Electricidad, "CFE".

⁶ Visible en foja 165 a 166

⁷ Visible en foja 199.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-066/2022

“Informe si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana conocida como "Sonia López, y en caso afirmativo, remita la información conducente.”

b) Teléfonos de México S.A.B. de C.V, "TELMEX".

“Informe si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana conocida como "Sonia López", y en caso afirmativo, remita la información conducente.”

Dando Cumplimiento mediante escrito identificado con la clave NTA. REF. Uj-0299/22, de veintiuno de enero de dos mil veintidós.

c) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla.

“Informe si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana conocida como "Sonia López", y en caso afirmativo, remita la información conducente.”

Dando cumplimiento mediante oficio identificado con la clave SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA/041/2022⁸, de veinte de enero de dos mil veintidós.

d) Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.

“Informe si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana conocida como "Sonia López", y en caso afirmativo, remita la información conducente.”

Dando cumplimiento mediante Oficio INE/JLE/VRFE/313/2022, de veinte de enero de dos mil veintidós.

e) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Puebla "2" (Servicio de Administración Tributaria).

“Informe si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana conocida como "Sonia López", y en caso afirmativo, remita la información conducente.”

⁸ Visible en foja 210.

Dando cumplimiento mediante oficio identificado con la clave 700-48-00-00-00-2022-0287⁹, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

f) Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Electoral Nacional.

“Si cuenta con el nombre completo y domicilio cierto de la ciudadana “Sonia López”, quien es parte del expediente con la clave UT/SCG/CA/CG/335/2021.”

Dando cumplimiento mediante oficio INE-UT/00283/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.

1.10. Admisión, emplazamiento y medida cautelar. El uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a los denunciados, corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado. Asimismo, se citó a las partes a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las quince horas con cero minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, y en consideración de que las diligencias de investigación decretadas concluyeron dentro del expediente, se ordenó la integración de expedientillo por cuenta separada, a fin de incorporar las actuaciones que se lleven a cabo con motivo de la substanciación y resolución de las medidas cautelares dentro del procedimiento.

Cabe señalar que derivado de la imposibilidad de localización de la denunciada, se ordenó emplazar a través de los estrados del IEE.

1.11. Medida cautelar. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisión permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos resolutivos Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Se concede la solicitud de medidas cautelares formulada por la denunciante; contenida en el expediente identificado al rubro, en los términos y consideraciones planteadas en la presente resolución.

⁹ Visible en foja 206.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-066/2022

TERCERO. Con fundamento en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Quejas, se ordena a Facebook Inc. retire o baje el contenido publicado dentro. electrónica la liga <https://www.facebook.com/envivoconsonialopez/photospcb.2847812575535371/2847812488868713> mismo que pertenece al perfil de denominado "Sonia López".

CUARTO. Dada la naturaleza del acto denunciado en su vertiente de Violencia Política en Razón de Género en contra de la Mujer, se da vista a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las mujeres para lo que haya a lugar."

1.12. Audiencia de pruebas y alegatos El diez de febrero de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, teniendo por recibidos los alegatos por escrito únicamente de la denunciante.

1.13. Recepción en este Tribunal Electoral. El once de marzo de dos mil veintidós fueron recibidas en este Organismo Jurisdiccional las constancias del expediente SE/PES/CRV/521/2021, mediante el oficio **IEE/SE-272/2022**, junto con su informe circunstanciado.

1.14. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de once de marzo del año en curso, la presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto

En ese orden se considera lo siguiente:

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remitora.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.¹⁰

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja la posible Violencia Política de Genero, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

En ese sentido, el si bien el Instituto, requirió a la red social Facebook, informara a que persona le pertenece la publicación denunciada, lo cierto es que, en cumplimiento a dicho requerimiento, dicha red social manifestó lo siguiente:

“En respuesta a los requerimientos en la página 3 de la Notificación, por favor tenga en cuenta que la URL Reportada dirige a una publicación. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una página o perfil en el servicio de Facebook, Facebook, Inc. Solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del

¹⁰ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



perfil o de la página. Al ver un perfil o una pagina, la URL tiene la forma de <https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO>, donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.”

De la transcripción anterior se desprende que la red social Facebook, solicitó al Instituto, le proporcionara los URL específicos del perfil que realizó las publicación denunciada, esto para que dicha red social pueda informar el nombre y demás datos del o la propietaria de dicho perfil, por lo que no obra el cumplimiento a dicha solicitud dentro de los autos del expediente en estudio, así como tampoco obra mención alguna por parte del IEE al respecto, por lo que este Tribunal carece de certeza en razón de que persona es propietaria de dicho perfil y en consecuencia de las publicaciones denunciadas, por lo que se solicita al IEE:

- Realice la contestación a Facebook, Inc, proporcionando el URL de la cuenta o perfil que realizó la publicación denunciada, tomando en cuenta el formato señalado por Facebook, Inc. el cuál es el siguiente: <https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO>
- En caso de obtener el nombre y demás datos de la persona propietaria de la publicación, se le corra traslado a fin de comparecer a audiencia de pruebas y alegatos.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII¹¹ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

¹¹ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisor no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.**

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos, como podrían ser las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta denunciada.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/CRV/521/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-066/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-066/2022

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS